

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8597 de 19 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0016609

Doctor

JOSÉ ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

Apoderado

Essity Hygiene and Health Aktiebolag

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respetado doctor Rincón Uscátegui,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0016609 con fecha de presentación 30 de diciembre de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 14208 de 7 de septiembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 23 de enero de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, y mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0017532 el 5 de diciembre de 2022 presento las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas, la cual una vez analizadas por parte de esta Oficina, permiten evidenciar que se incluyó nueva materia que no estaba contenida en las reivindicaciones estudiadas con ocasión del Oficio N° 14208 de 2022, en lo referido con las características del artículo absorbente (200) y un método del material de cambio de fase (PCM), regulador de temperatura, reversible a un artículo absorbente (200), en particular se incluye “(...) *en donde la primera y segunda zonas tienen diferentes límites; en donde la primera zona incluye dos primeras porciones de extremo y una primera porción intermedia entre las dos primeras porciones de extremo; en donde la segunda zona incluye dos segundas porciones de extremo y una segunda porción intermedia entre las dos segundas porciones de extremo; en donde las dos primeras porciones de extremo no se superponen con las dos segundas porciones de extremo; y en donde la primera porción intermedia y la segunda porción intermedia se superponen entre sí*”. Por lo tanto, resulta necesario adelantar una nueva búsqueda y estudio sobre las características indicadas anteriormente de conformidad con el pliego reivindicatorio modificado.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Oficio N° 8597 de 19 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0016609

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES